***REFERENCIA**: Nota UOC N°3240/2019 de fecha 24 de octubre del 2019, de la Subcrio. Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO – Jefa Interina del Dpto. de la UOC S/ LPN N°34/2019, por SBE "Adquisicion del Sistema Integrado de Administración de Talentos Humanos (SIATH)" - Plurianual - ID N°368.060.*----------

Asunción, 25 de octubre de 2019

DICTAMEN D.J.N° 2.569

AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO se dirige a la Jefa Interina del Departamento de la UOC., en relación a la Nota de referencia emitida en el marco de la LPN N°34/2019, por SBE "Adquisición del Sistema Integrado de Administración de Talentos Humanos (SIATH)" - Plurianual - ID N°368.060.----------

Que, obra en autos el Informe de Evaluación N°110/2019, que en su apartado **2)- ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**, consta que se han presentado las ofertas de: **1- DYSA HEALTHCARE S.A.; 2- TSV DEL PARAGUAY S.R.L.; 3- CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.** Por otra parte, en su apartado **9)- DECLARACION DESIERTA,** dice: *"Este Comité Evaluador, **RECOMIENDA** DECLARAR DESIERTA, la licitación, conforme al Art. 30° DECLARACION DE LICITACION DESIERTA, de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"...".*----------

Que, la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas, en su **Art. 1°** establece: *"El sistema de contrataciones del sector público, tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación control de las adjudicaciones.....**a)** los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga. Los organismos las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley".* A su vez el **art.14** del mismo cuerpo legal que dice: *"No podrán comprometerse pago alguno que no se encuentren expresamente previstos en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo. Solo Podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda...".* Por otro lado, el **art. 16 de la Ley N°2051/03** que dice: *"Las convocantes realizarán contrataciones públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: a) **Licitación Pública Nacional**: Para aquellas contrataciones cuyo monto equivalente superen los diez mil jornales mínimos".*----------

.../////...

...///...

Asimismo, el **art. 27** de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece: "*Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación...". Por otro lado, el* ***art. 28*** del mismo cuerpo legal que establece: *"Con base en el Informe de Evaluación, la convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación".*----------

Por último, el **art. 30°** de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas establece: "*Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...".*----------

Es importante subrayar que la máxima autoridad de la Institución es la que dicta el acto administrativo a través del cual se decide adjudicar el Contrato administrativo y **lo hace basado en el informe emitido por el Comité de Evaluación.** Este informe de evaluación es refrendado por la Unidad Operativa de Contrataciones y elevado por esta a la máxima autoridad para su consideración.-----

POR TANTO, en base a todo lo precedentemente expuesto, las normativas legales citadas, y conforme a la recomendación del **Informe N°110/2019**, es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales, para que el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitre los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad Institucional por Resolución de la Comandancia la **DECLARACION DESIERTA,** consignada en el citado Informe, en el marco de la LPN N°34/2019, por SBE "Adquisición del Sistema Integrado de Administración de Talentos Humanos (SIATH)" - Plurianual - ID N°368.060.----------

LUZ E. NUÑEZ DE OCAMPO
Crio. Ppal. MGAP. Abogada
Jefa del Departamento Jurídico

COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA N° 2387
RECEPCIONADO POR: BELINDA MARTÍNEZ
Suboficial Ayudante P.S.
Dpto. UOC
FIRMA: FECHA: 28/10/19 HORA: 14:20